

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No.
008.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39064002-008-09, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO PARA LA DIRECCION DE CATASTRO.

PAG. 2

VOTO PARTICULAR.-

QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA CONTROVERSIA 1/2007, PREVISTA EN LA FRACCION XX DEL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

PAG. 4

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREO EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS.

PAG. 10

ACTA.-

DE LA OCTAVA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO 2004-2010.

PAG. 15

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA POBLACION DE TOPIA, MUNICIPIO DE TOPIA ESTADO DE DURANGO, LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR EL TERMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE.

PAG. 41

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, fracciones III y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien expedir el siguiente **DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREÓ EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante Decreto expedido por el Gobierno del Estado de Durango el 20 de septiembre de 1999 y publicado en el Tomo CCII, No. 3 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el nueve de enero de 2000, se creó el Instituto Duranguense de Educación para Adultos, con el objeto de prestar servicios de educación básica en el Estado de Durango, comprendiendo la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos propios para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población.

SEGUNDO.- A partir de la citada fecha, el Instituto Duranguense de Educación para Adultos ha venido desarrollando sus funciones con resultados positivos para la sociedad duranguense. En ese contexto, el marco normativo del Instituto ha sido un factor central en la eficacia y la eficiencia de su actividad y en el logro de los fines que mi Gobierno ha venido impulsando en materia de educación para los adultos de Durango. Sin embargo, la experiencia en la aplicación del marco normativo del Instituto ha evidenciado que es necesaria la revisión continua de sus contenidos, bajo la premisa de que los instrumentos normativos deben adecuarse a las necesidades que las funciones del Instituto requieran.

TERCERO.- Una de las políticas de mi Gobierno plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 ha sido la de mantener una revisión constante del marco normativo estatal, con la encomienda de transformar sus contenidos a las exigencias de la modernidad y a las necesidades de una sociedad duranguense dinámica. De tal suerte que, teniendo en cuenta los contenidos normativos del Decreto de creación del Instituto Duranguense de Educación para Adultos antes mencionado y las necesidades que han derivado de su aplicación, se ha estimado necesario realizar diversas modificaciones con objetivo de adecuar la terminología utilizada a la de otras disposiciones legales aplicables; armonizar sus contenidos a otras disposiciones normativas como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y, en ese sentido, optimizar la integración y el funcionamiento del órgano de gobierno del Instituto.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente **DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREÓ EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4 en su fracción VII; los artículos 6, 7, 8 y 9 en su fracción VII; los artículos 12, 17, 18 y 20 en su fracción III, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- El Instituto Duranguense de Educación para Adultos, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional de gestión; su domicilio legal estará ubicado en la Ciudad de Victoria de Durango.

Para efectos del presente Decreto, en las disposiciones jurídicas subsiguientes, la Secretaría de Educación se identificará como La Secretaría, y El Instituto Duranguense de Educación para Adultos, como El Instituto.

ARTÍCULO 2.- El Instituto, tendrá por OBJETO prestar servicios de educación básica en el Estado de Durango, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos curriculares propios para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y, consiguientemente, observar la normatividad establecida por El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ARTÍCULO 3.- El Instituto forma parte del Sistema Estatal de Educación y su funcionamiento se normará por la legislación educativa federal y estatal aplicable, por lo establecido en este Decreto y por la normatividad que la Junta Directiva expida conforme al mismo, además de coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado.

ARTÍCULO 4.- (...)

(...)

VII.- Establecer Coordinaciones dependientes de El Instituto en los municipios y regiones del Estado que se requiera;

(...)

ARTÍCULO 6.- (...)

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Educación, quien fungirá como Vicepresidente y en caso de ser necesario sustituirá al Presidente de la Junta Directiva en su ausencia;

III. Como Vocales:

- a) El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- c) El titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango;
- d) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;
- e) Un representante de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- f) Un Presidente Municipal, representante de los Ayuntamientos del Estado de Durango;
- g) El Presidente del Patronato del propio Instituto;
- h) El Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE);

IV. El Comisario Público.

El Director General participará en las sesiones de la Junta Directiva como Secretario Técnico con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director General de El Instituto;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director General de El Instituto;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con El Instituto;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Los diputados federales y senadores del H. Congreso de la Unión y diputados del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica. Ejercerán sus funciones de manera personal y no por medio de representantes.



Cada uno de ellos tendrá su suplente que deberá acreditarse debidamente ante la propia Junta; el suplente del Comisario Público será nombrado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa. Los suplentes sustituirán a los vocales en sus ausencias.

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

VII.- Autorizar el establecimiento de instancias de coordinación técnico-administrativas en los municipios y regiones del Estado que se justifiquen, de acuerdo a estudios de factibilidad técnicamente elaborados;

(...)

ARTÍCULO 12.- El Director General de El Instituto será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a indicación de éste por el Secretario del ramo coordinador de sector.

ARTÍCULO 17.- La organización, atribuciones y funciones de las coordinaciones técnico administrativas, cuyo establecimiento fuere autorizado por la Junta Directiva se determinarán en el Reglamento Interior, y al frente de cada una de ellas habrá un responsable que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 18.- El Instituto contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 20.- (...)

(...)

III. El Secretario de Educación, quien fungirá como Vicepresidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN



LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR



L. E. JORGE ANDRADE CANSINO

